



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 16 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240022100	Ejecutivo Singular		Mabel Herrera Barraza, Cooperativa Coomultiservidm	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240022100	Ejecutivo Singular		Mabel Herrera Barraza, Cooperativa Coomultiservidm	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240031100	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Ana Maegarita Avila Gonzalez	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240031100	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Ana Maegarita Avila Gonzalez	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240036000	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Assad Kalil Sliba Florez	12/04/2024	Auto Rechaza
08001418901920230103100	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jhon Jairo Caceres Simarra	12/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920240028200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jhon Jairo Escobar Monterroza	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 16 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

14000635-7423-48a2-bfe8-df952d3f6707



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 16 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240028200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jhon Jairo Escobar Monterroza	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240021000	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Leticia Maria Jimenez Guerra	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240021000	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Leticia Maria Jimenez Guerra	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240035200	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Greicy Margrett Fontalvo Carrillo	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240035200	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Greicy Margrett Fontalvo Carrillo	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240026200	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Miler Gomez Andrade	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240026200	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Miler Gomez Andrade	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240026600	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Roberto Carlos Pacheco Acosta	12/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 16 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

14000635-7423-48a2-bfe8-df952d3f6707



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 52 De Martes, 16 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240026600	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Roberto Carlos Pacheco Acosta	12/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240023300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ibis Del Carmen Nuñez Altamar	15/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920240024600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ismael Arevalo Villareal	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240024600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Ismael Arevalo Villareal	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240022900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Otros Demandados, Lucila Margarita Grau Claro	15/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240022900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Otros Demandados, Lucila Margarita Grau Claro	15/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240023700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Yadira Alvarez Herrera	15/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 16 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

14000635-7423-48a2-bfe8-df952d3f6707



RADICADO: 0800141890192024-00352-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: GREICY MAGRETT FONTALVO CANTILLO C.C. 39058846

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3, en contra de GREICY MAGRETT FONTALVO CANTILLO C.C. 39058846, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3 contra GREICY MAGRETT FONTALVO CANTILLO C.C. 39058846, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.547.330.00), por concepto de capital insoluto.
- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.375.432.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00352-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: GREICY MAGRETT FONTALVO CANTILLO C.C. 39058846

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Peláez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd95c9f16e9c975c927eee16942ac83bcd48c7b5c450ea042b9ffb1de6b307a7**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: ANA MARGARITA AVILA GONZALES C.C. No. 22.521.763

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, en contra de ANA MARGARITA AVILA GONZALES C.C. No. 22.521.763, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, contra ANA MARGARITA AVILA GONZALES C.C. No. 22.521.763, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.880.439.00), por concepto de capital insoluto.
- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.840.138.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: ANA MARGARITA AVILA GONZALES C.C. No. 22.521.763

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JAIME A. ORLANDO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.578.549 y T. P. N° 111.813 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9954d7bdfd348e439385586d2e16d074825ef504f5aa2559eeb6f47b09f5cd7**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00282-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: ESCOBAR MONTERROZA JHON JAIRO C.C. No. 8785659

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, en contra de ESCOBAR MONTERROZA JHON JAIRO C.C. No. 8785659, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, contra ESCOBAR MONTERROZA JHON JAIRO C.C. No. 8785659, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$35.698.338.00), por concepto de capital insoluto.
- OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$8.636.161.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00282-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: ESCOBAR MONTERROZA JHON JAIRO C.C. No. 8785659

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.225.890 y T. P. N° 101.835 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cef8de7643ac332d80e7a2e4c2605752e7edc057beae040438a785a4d046c6**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00266-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PACHECO ACOSTA C.C. 72.191.799

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3, en contra de ROBERTO CARLOS PACHECO ACOSTA C.C. 72.191.799, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3 contra ROBERTO CARLOS PACHECO ACOSTA C.C. 72.191.799, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$15.314.260.83), por concepto de capital insoluto.
- CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.079.774.44), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00266-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PACHECO ACOSTA C.C. 72.191.799

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.136.956 y T. P. N° 68.166 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930ff93563f567316e91c773787bda38a90290ba658896beb55cd6adfb33cff**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00262-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: MILER ANDRES GOMEZ ANDRADE C.C. 9877858

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3, en contra de MILER ANDRES GOMEZ ANDRADE C.C. 9877858, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3 contra MILER ANDRES GOMEZ ANDRADE C.C. 9877858, por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.436.286.00), por concepto de capital insoluto.
- DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.029.321.00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192024-00262-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Nit. 860032330 - 3
DEMANDADO: MILER ANDRES GOMEZ ANDRADE C.C. 9877858

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad COBROACTIVO S.A.S identificada con NIT 900.591.222-8, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ee0177e0e93ed9d798869c022588d0a90393f9361ea1afc574ebdb8c3c791**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00246-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: ISMAEL AREVALO VILLAREAL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ISMAEL AREVALO VILLAREAL identificado (a) con CC 12.601.560, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra ISMAEL AREVALO VILLAREAL identificado (a) con CC 12.601.560 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00246-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: ISMAEL AREVALO VILLAREAL

- Más Los intereses de plazo causados desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 01 de octubre de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Acéptese la renuncia del poder que presentó el Dr.(a). JHON BAYRON COHEN BADILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1129576925 y T. P. N.º 208.584 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ecc337631445e9c95aba2a03a38aebb347c0c3fd975a39c2cddc5a68ad4b4**

Documento generado en 15/04/2024 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00237 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YADIRA MARIA ALVAREZ HERRERA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, se advierte que el mismo debe inadmitirse en atención a que:

El poder que se acompañó a la demanda no tiene la presentación personal del representante legal de la entidad demandante, tal como lo exige el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de que este se hubiera conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección de correo electrónico de la entidad COOMULTRABSERVI al correo el abogado DARWIN OVIEDO SANDOVAL, tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

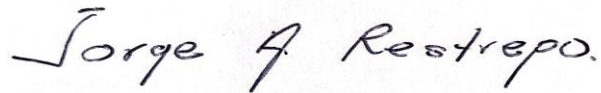


RADICADO: 0800141890192024-00237 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: YADIRA MARIA ALVAREZ HERRERA

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motivan de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e7b40f8d7135676aad27692faf5d9ec3bca48b6df22fad9eada6aa67a4b5e**

Documento generado en 15/04/2024 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00233 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: IBIS DEL CARMEN NUÑEZ ALTAMAR

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, se advierte que el mismo debe inadmitirse en atención a que:

El poder que se acompañó a la demanda no tiene la presentación personal del representante legal de la entidad demandante, tal como lo exige el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de que este se hubiera conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección de correo electrónico de la entidad COOMULTRABSERVI al correo el abogado DARWIN OVIEDO SANDOVAL, tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192024-00233 -00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: IBIS DEL CARMEN NUÑEZ ALTAMAR

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motivan de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f850c0c55344f17bd2f749003d70b197deb3d700fc6d261624ab315abd582**

Documento generado en 15/04/2024 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00229-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: LUCILA MARGARITA GRAU CLARO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUCILA MARGARITA GRAU CLARO identificado (a) con CC 22.434.072, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra LUCILA MARGARITA GRAU CLARO identificado (a) con CC 22.434.072 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00229-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: LUCILA MARGARITA GRAU CLARO

- Más Los intereses de plazo causados desde el 01 de septiembre e 2022 hasta el 01 de julio de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). STEFANY PADILLA VALEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1129522020 y T. P. N.º 344262 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f0883b170a3ed30151a52432cb9f2a7a1db0ce21efa0291e2be699be656aa0**

Documento generado en 15/04/2024 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00221-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI
DEMANDADOS: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA identificado (a) con CC 22.579.743, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI contra MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA identificado (a) con CC 22.579.743 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192024-00221-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIONES COMERCIAL DM COOMULTRABSERVI

DEMANDADOS: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA

- Más Los intereses de plazo causados desde el 03 de diciembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2023, sobre el saldo adeudado por la obligación a la tasa máxima legal vigente.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente de la fecha en la que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dr.(a). STEFANY PADILLA VALEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1129522020 y T. P. N.º 344262 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c8f316cb7cf2a31c0ed0b00cdf9ab6ec4105755271934e00fde09fb1e9110**

Documento generado en 15/04/2024 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024-00210-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: JIMENEZ GUERRA LETICIA MARIA C.C. 22933933

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, en contra de JIMENEZ GUERRA LETICIA MARIA C.C. 22933933, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4, contra JIMENEZ GUERRA LETICIA MARIA C.C. 22933933, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$34.878.829.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192024-00210-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: JIMENEZ GUERRA LETICIA MARIA C.C. 22933933

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.225.890 y T. P. N° 101.835 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab0f57664f94b313f7091b0ea3b6ebd5808bf396ebb98aada9bac3f5ad89bb3

Documento generado en 15/04/2024 07:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal y se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-605383** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha a veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: jhoncaceresl987@gmail.com, el 30 de enero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio



RADICADO: 0800141890192023-01031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA

de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otra parte, se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-605383** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo anterior, es dable el secuestro del mismo de conformidad al artículo 595 del C.G.P.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° **040-605383** de propiedad del demandado JOHN JAIRO CACERES SIMARRA identificado con c.c. No. 1.129.573.444, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No **040-605383** de propiedad de los demandados JOHN JAIRO CACERES SIMARRA identificado con c.c. No. 1.129.573.444 dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: ARMANDO JUNIOR HERRERA PEREZ identificado con CC N° 1.001.914.952, Correo electrónico:



RADICADO: 0800141890192023-01031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA

armandito0603@hotmail.com, Dirección: CRA 12A # 73B - 22, Teléfonos: 3002595865, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución en a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

QUINTO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

OCTAVO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

NOVENO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.108.272) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 0800141890192023-01031-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN JAIRO CÁCERES SIMARRA

DECIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

UNDECIMO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7bc037ba818292d1335d7ea2e19e7a92dcfea8d1cd78e287954df0298f860a

Documento generado en 15/04/2024 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>